

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 220/2021

ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Adolfo Cuevas Teja, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia.	019970

El expediente indicado se turnó conforme el auto de radicación fechado el día en que se actúa. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en los que se impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

Se solicita que se declare la invalidez de los artículos 1, primer párrafo, 3, fracciones I y XIX, 13, fracciones I, primer párrafo, II, incisos b) y c), III, inciso j), último párrafo de la fracción IV, Vigésimo Transitorio, Anexo 23.1.2. Remuneración Ordinaria Total Líquida Mensual Neta del Presidente de la República (pesos), Anexo 23.1.3. Remuneración Total Anual de Percepciones Ordinarias del Presidente de la República (pesos), Anexo 23.11. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Anexo 23.11.1.A. Límites Mínimos y Máximos de las (sic) Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Netos Mensuales) (pesos), Anexo 23.11.1. B. Límites Mínimos y Máximos de las (sic) Percepción Ordinaria Total en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Brutos Mensuales) (pesos), Anexo 23.11.2. Límites de Percepciones Extraordinarias Netas Totales (pesos), Anexo 23.11.3. Remuneración Total Anual del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (pesos), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.”.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la controversia constitucional, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad **sin acompañar la documentación en copia certificada que lo acredite con el carácter que ostenta**; lo que resulta relevante en virtud de que el artículo 19¹ de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que, en

¹ Artículo 19. El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y al Instituto. En caso de ausencia, le suplirá el comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021

caso de ausencia del Comisionado Presidente le suplirá el comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad antigüedad, el de mayor edad, y por su parte, el artículo 20 fracciones I y II² del ordenamiento invocado prevé, que es atribución del Comisionado Presidente actuar como representante del Instituto y que cuenta con facultades para promover controversias constitucionales, previa aprobación del Pleno.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, **se previene al promovente para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copia certificada de la documentación que permita acreditar que reúne los requisitos que prevé el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda de mérito con los elementos con que se cuenta⁴.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282⁵ y 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y del artículo 9⁸ del ***Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en***

² Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

I. Actuar como representante legal del Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

II. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno. El Comisionado Presidente estará facultado para promover, previa aprobación del Pleno, controversias constitucionales; [...]

³ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁴ En similares términos, en las controversias constitucionales 50/2021 y 152/2021, así como en la acción de inconstitucionalidad 109/2021, mediante proveídos de once de mayo, dieciocho de noviembre y doce de agosto, todos de dos mil veintiuno, el ministro instructor del presente asunto determinó prevenir para efecto de que se remitieran las documentales en copia certificada que acrediten la personalidad de quien promueve.

⁵ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021

acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese por lista y por única ocasión, en el domicilio señalado en el escrito inicial, dada la naturaleza e importancia del requerimiento formulado en el presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 220/2021**, promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Conste.

LATF/EGPR 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 100203

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	GOCJ490819HDFN05						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001a51	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2021T21:53:01Z / 15/12/2021T15:53:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	5b 7b 84 d0 a2 da bd 2e c3 b8 a6 97 21 97 00 b3 da 9c 07 f3 5d a9 22 55 9a bf 5f fd 18 04 dc 51 50 d9 97 ed 15 8f 9e b6 86 ad 12 f0 d6 de cb 5e 7d f4 53 79 b1 78 e1 03 79 5f ed 9c b6 ed d8 15 ef 0e 51 4e 9f 18 f3 c9 54 b7 01 62 db 50 a8 e0 e4 b9 f6 c4 28 20 cb 5d 85 bd 33 30 4d 3f 1a b9 d3 cf 94 0d 21 8c 32 47 3e 99 db 23 bf ec ae 14 bf 84 89 0d 64 49 ab 73 8f 7b 5f ad 19 90 82 0f 61 48 7c 61 4b da a5 35 d1 f6 55 f9 4c 4b b9 93 ea f2 37 93 c6 64 86 52 da 4e b5 fd 5d 25 62 1d 79 cd 33 5b de 94 ff 0b cc 48 08 5b 52 6f b7 34 4d 8d e0 a8 a1 85 9d e1 5d 36 35 11 60 a1 eb eb fd 0e 23 3c 3c 55 d3 c1 09 77 4e 0d a4 3e ee ce bf 7c 26 7d 99 ba a4 3f cb bb c2 19 9d 71 13 e7 17 d2 da 61 a8 98 ba da 3f 6b 5c eb 9f ff bc 50 8e ca f9 32 a6 21 69 de 47 c6 db 0a 2e 33 72 ce						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2021T21:53:01Z / 15/12/2021T15:53:01-06:00						
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001a51							
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2021T21:53:01Z / 15/12/2021T15:53:01-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4324964						
	<i>Datos estampillados</i>	A961FA4CB7AF59DAAF83AD33FA6A3A5A07B42E93F3094853237DEE6DC4C19519						

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente		
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08					
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado		
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2021T21:39:01Z / 15/12/2021T15:39:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida		
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	<i>Cadena de firma</i>	0e 17 01 8a ec 54 3d 35 23 b4 f5 e5 e2 ee 3c 94 18 70 b3 99 73 cc 62 cf 2d f2 ed ee 88 79 ce 80 b2 eb b6 72 69 b0 94 fb ef 5d d2 f8 09 91 a9 c5 d1 9e 17 6f 60 29 d6 00 b2 91 1a d5 cf 66 ad 18 ed 66 8a 93 8c 11 f5 46 76 77 09 0f 3e a9 5f 62 69 3e 06 71 33 1d 76 d3 4f 3d 7f 81 c7 94 3e 7a ad 08 bd 60 63 16 97 74 a9 d6 36 c9 7e c9 86 68 ee cb 44 9b 25 f1 4d 91 81 03 8b e9 38 ca 52 f5 99 57 6e 33 7d c3 50 35 02 63 42 17 5b 81 91 3a f7 e9 ee 18 7a 3b b1 8c f8 5d 86 24 63 74 ab 74 2e 6e 55 18 22 1b 40 90 c0 2f 75 49 01 b1 1a 1a 37 c0 7a 2f 55 a1 9b 1b ff d7 3e 18 1c f3 10 7e 2b 00 88 66 98 a8 c2 75 fc 67 49 98 2f 48 07 b6 6d bd 5b f9 59 c8 82 6f ef 23 f7 59 5a 6a fe fb 3b c4 71 55 4f eb 1b 9a df ac 5b 5a 06 62 d8 ed 6a 04 50 d4 99 f5 3e 8d 78 f7 98 9e a6 17 ec 7b					
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2021T21:39:01Z / 15/12/2021T15:39:01-06:00					
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/12/2021T21:39:01Z / 15/12/2021T15:39:01-06:00					
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4324918					
	<i>Datos estampillados</i>	D92551E85F5161F4275076CB4041791E1D1D53E75E677D38DAC20D2B59663465					